

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada SANDRA MILENA BALLESTEROS UMAÑA, fue notificada personalmente y AZUCENA UMAÑA DIAZ de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 26 de julio de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Socorro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-0181-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 09 de julio de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa mediante apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de SANDRA MILENA BALLESTEROS UMAÑA y AZUCENA UMAÑA DIAZ.

El día 12 de marzo de 2020 fue notificada personalmente la demandada SANDRA MILENA BALLESTEROS UMAÑA y con fecha de recibido 11 de agosto de 2020, le fue enviado aviso de notificación a la ejecutada AZUCENA UMAÑA DIAZ, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como las demandadas no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas SANDRA MILENA BALLESTEROS UMAÑA y AZUCENA UMAÑA DIAZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 09 de julio de 2019.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

**N O T I F I Q U E S E**

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GALVIS

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99cc75334d4fea40d11a065c5d68471311ff61e3913a794a05ac815be5883e1e**

Documento generado en 06/08/2021 09:04:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**